

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0399-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Banco de México, y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Aplicar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares de las Secretarías de Estado; de los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones; de los integrantes de la Junta de Gobierno del Banco de México; y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 26 Apartado B, por lo que se refiere a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; fracción XVII del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 27 párrafo 9º fracción V y 28 párrafos 6º y 7º, por lo que se refiere a la Ley del Banco de México; y fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, por lo que se refiere a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 10 de la Ley de la Administración Pública Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN  
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 67.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Ley del Sistema Nacional de Información  
Estadística y Geográfica**

Artículo 67. ...

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. **En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
RADIODIFUSIÓN**

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Ley Federal de Telecomunicaciones y  
Radiodifusión**

**Artículo 21.** Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.

Artículo 21. Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 **y 41** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

### LEY DEL BANCO DE MÉXICO

**ARTICULO 38.-** El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 38 de la Ley del Banco de México.

Artículo 38. ...

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional **y, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional** . De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

...

**LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 18.** Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

...

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Artículo 18. Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, **observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional** y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.